

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 2.º de julio de 1972, y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos pueden considerarse esenciales en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Reglamento;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 130 del precitado Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4. del propio Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, como Fundación Cultural Privada de Promoción, la denominada «Centro de Investigación y Promoción Iberoamérica y España (CIPIE)».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Consejo de Dirección como órgano supremo, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su Memoria, estudio económico y presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**28849** ORDEN de 12 de noviembre de 1981 por la que se conceden los Premios Nacionales de Artes Plásticas para 1981.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden ministerial de 30 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), convocando los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1981, y de acuerdo con las deliberaciones del Jurado calificador de dichos Premios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1981 a los siguientes artistas:

Don Manuel Angeles Ortiz, por su labor, poco reconocida, como pintor español de la Escuela de París y su larga y rica dedicación a la pintura.

Don Andreu Alfaro Hernández, por la trayectoria ininterrumpida en la experiencia de nuevas formas escultóricas y por la calidad de su obra.

Don José Hernández Muñoz, por la trayectoria como grabador y pintor y el carácter personal y aislado de su obra.

Don Luis Rodríguez Gordillo, por la renovación del concepto de pintura y su proyección en las jóvenes generaciones.

Don Joan Hernández Pijoan, por el rigor en el desarrollo de su obra tanto en pintura como en grabado y por su labor pedagógica.

Segundo.—Cada uno de estos artistas recibirá el premio en su cuantía íntegra de un millón de pesetas, exentas de descuentos, según la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**28850** ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre dos óleos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por don Alfonso R. Chávez, con domicilio en Palma de Mallorca, paseo Marítimo, 12, 2.º A, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana del aeropuerto de Palma de Mallorca, dos óleos, titulados «Interior Bodega», anónimo, medidas 0,87 por 0,39 metros, y «Cristo con San Juan», anónimo, medidas 0,65 por 0,45 metros, valorados por el interesado en 275.000 y 265.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 21 de junio de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por

considerarlas de gran interés para el Estado, siendo destinada la segunda al Museo Nacional del Prado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado, dos óleos, titulados «Interior Bodega», anónimo, medidas 0,87 por 0,39 metros, y «Cristo con San Juan», anónimo, medidas 0,65 por 0,45 metros, siendo este último destinado al Museo Nacional del Prado, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Alfonso R. Chávez.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 16 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**28851** ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre tres obras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Enrique Henere Swoboda, en representación de «Ibetsa», con domicilio en Barcelona, plaza Urquinaona, 6, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona las obras que a continuación se detallan: «Pieza de porcelana», medidas 0,85 por 0,40 por 0,70 metros, valorada en 40.000 pesetas; «Reloj», medidas 1,15 por 0,30 por 0,70 metros, valorado en 100.000 pesetas, y «Dos esferas», medidas 0,45 por 0,45 por 0,50 metros, valoradas en 35.000 pesetas cada una, sumando un total de doscientas diez mil (210.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés, la primera para el Museo de Bellas Artes de Valencia, la segunda para el Museo Arqueológico Nacional y las terceras para el Museo de América;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se